

Núm. 3188.—RESOLUCION del C. N. asignando al Comandante Joaquín Morales Linares la suma de \$20 mensuales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que con fecha seis de Marzo eleva a este Alto Cuerpo el Comandante Joaquín Morales Linares, por la que suplica se le asigne una pensión mensual, atendiendo a los servicios que tiene prestados a la Patria;

Considerando: que por lo que se desprende de la instancia mencionada, así como de los datos adquiridos, se deduce que el referido Comandante prestó importantes servicios a la Patria y que estos deben ser recompensados,

RESUELVE:

Art. 1º Asignar al Comandante Joaquín Morales Linares la suma de *veinte pesos* mensuales, cuya suma figurará en el Presupuesto de gastos públicos.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación. Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 1º de Abril de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—Luis T. del Castillo.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—J. A. Noboa.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Santo Domingo, Capital de la República, el día 7 de Abril de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sanche.

Núm. 3189.—RESOLUCION del C. N. agregando a la contibución municipal del Ayuntamiento de Baní, denominada "Derecho de Puerto", un impuesto mas a ciertos artículos. Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la Resolución que en fecha 19 de Septiembre del año próximo pasado dictó el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Bani, con la denominación de Derecho de Puerto, para cubrir el déficit de cuatrocientos pesos que ocasionara la gran sequía por que atravesó aquella localidad, así como la reclamación de las Salinas de Puerto Hermoso;

Considerando: Que la introducción de economías en el Presupuesto vigente es imposible, por cuanto haría ilusorios los beneficios públicos á que están destinadas las actuales erogaciones;

Considerando: Que gravados los productos de varias industrias no hay razón alguna para que no lo estén sus similares,

RESUELVE:

Art. 1º Agregar á la contribución Municipal denominada “Derecho de Puerto”, el impuesto siguiente:

Al ron, por cada galón que se embarque por los puertos de la Común, $\frac{1}{2}$ centavo.

A las habichuelas, por cada quintal, 5 centavos.

A la caoba, por cada millar, de piés, \$1.

Al guayacán, campeche, mora y demás maderas de tinte, por cada tonelada, 25 centavos.

Art. 2º Después de cubierto el déficit que motiva el precitado impuesto, la Corporación Municipal destinará su producido en beneficio de la instrucción pública.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 8 días del mes de Abril de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—Luis T. del Castillo.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—J. A. Noboa.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Abril de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.